



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.

Ibagué – Tolima, Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radc. 2020 – 00202

Surtido el trámite procesal pertinente dentro del presente **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **HECTOR HERNANDO VASQUEZ LOZANO**, se encuentra para proferir el auto correspondiente.

HECHOS:

BANCO DE BOGOTA S.A. actuando a través de apoderado, instauro demanda ejecutiva de menor cuantía contra **HECTOR HERNANDO VASQUEZ LOZANO**, para obtener el pago de la suma de dinero, representada en título valor aportado con la demanda.

ACTUACION PROCESAL

Este juzgado en providencia del **27 de Julio del 2020**, libró el correspondiente **MANDAMIENTO DE PAGO**, por las siguientes sumas de dinero: \$50.583.536 Mda., Cte., por concepto de capital, más el interés de mora que resulte mes a mes, demandados desde que la obligación se hizo exigible – febrero 24 de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.- -

CONSIDERACIONES

El auto de mandamiento de pago antes referido fue notificado a la demandada **HECTOR HERNANDO VASQUEZ LOZANO**, bajo la forma correo electrónico, al tenor del artículo 292 de C. General de Proceso, y en concordancia al artículo 8 del decreto 806 del 2020.

A quien se le vencieron los términos para pagar y/o excepcionar y no lo hizo conforme a la constancia que obra en el expediente ,

Teniendo en cuenta que no hubo controversia en el litigio, es del caso darle aplicación al artículo 440-2 del Código General del Proceso, que preceptúa:

“... Sino se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto, el...”



Ahora como en el presente evento se dan los requisitos de la norma citada y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta ahora actuado, ni incidente pendiente de resolver, el juzgado procederá a dar aplicación a este articulado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE-TOLIMA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución promovida **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **HECTOR HERNANDO VASQUEZ LOZANO**, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma ordenada en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO,- ORDENAR el avalúo de los bienes cautelados en este proceso, en la forma indicada en el artículo 444 Ibidem

CUARTO.- CONDENASE en las costas del proceso a la parte demandada. Fijase como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL PESOS (\$ 2.023.000) Mda. Cte.,** Líquidense. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA
Juez